

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD Y LA FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN BIOSANITARIA DE ANDALUCÍA ORIENTAL — ALEJANDRO OTERO (FIBAO) EN MATERIA DE VINCULACIÓN DE INVESTIGADORES EN EL PROGRAMA NICOLAS MONARDES A LAS UNIDADES DE CLÍNICAS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD. CONVOCATORIA 2024.**

En Granada, a fecha según pie de firma

**REUNIDOS**

De una parte, **D<sup>a</sup>. VALLE GARCÍA SÁNCHEZ**, en calidad de Directora Gerente del Servicio Andaluz de Salud, nombrada por el Decreto 293/2023, de 27 de diciembre (BOJA Extraordinario núm. 27 de 27/12/2023), en ejercicio de sus competencias y facultades que le reconocen el artículo 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía y el artículo 12 del Decreto 198/2024, de 3 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo (BOJA extraordinario número 16, de 3 de septiembre de 2024); habiendo delegado las competencias para la firma y gestión de este convenio en el Sr. **D. MANUEL ENRIQUE REYES NADAL**, en su calidad de Director Gerente del Hospital Universitario San Cecilio de Granada, nombrado por Resolución de 21 de marzo de 2019 de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 94, de 20/05/2019), actuando en este acto en nombre y representación del Servicio Andaluz de Salud, en virtud de la delegación de competencias de su Directora Gerente, mediante Resolución de 12 de marzo de 2025 (BOJA núm. 55 de 21 de marzo de 2025),

Y de otra, la Sra. **D<sup>a</sup> SARAH BIEL GLEESON**, en nombre y representación de la Fundación para la Investigación Biosanitaria de Andalucía Oriental — Alejandro Otero, de Granada, inscrita en el Registro de Fundaciones de Andalucía con el núm. GR-546, domiciliada en Granada, en Avda. de las Fuerzas Armadas nº 2, con CIF G18374199, en calidad de Directora Gerente y representante legal de dicha entidad, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas mediante escritura pública de poder otorgada ante el Notario de Granada, D. Jesús de la Fuente Galán, con fecha 1 de julio de 2021, bajo el número 1526 de su protocolo.

Ambas partes se reconocen capacidad y competencia suficientes para formalizar el presente convenio y, a tal efecto

**EXPONEN**

I.- La Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación considera el concepto de investigación científica y técnica como equivalente al de investigación y desarrollo, entendido como el trabajo creativo realizado de forma sistemática para incrementar el volumen de conocimientos, incluidos los relativos al ser humano, la cultura y la divulgación. La citada Ley tiene en cuenta la pluralidad de agentes que conforman hoy día el sistema, siendo las Universidades, los Organismos Públicos de Investigación, los centros sanitarios y las empresas, las entidades responsables de la mayor parte de la actividad investigadora. En el ámbito concreto de la investigación biomédica, la Ley reconoce el papel clave que juegan los centros sanitarios.

FIRMADO POR	MANUEL ENRIQUE REYES NADAL	01/04/2025 14:36:55	PÁGINA 1/10
	SARAH EILIS BIEL GLEESON	28/03/2025 00:23:24	
VERIFICACIÓN			

II.- De conformidad con el artículo 78 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, las Administraciones Públicas de Andalucía deberán fomentar, dentro del Sistema Sanitario Público de Andalucía, las actividades de investigación sanitaria como elemento fundamental para su progreso.

Corresponde al Servicio Andaluz de Salud (en lo sucesivo SAS), de acuerdo con el artículo 65 de dicha Ley, entre otras funciones, la gestión de los recursos humanos, materiales y financieros que le sean asignados para el desarrollo de sus funciones.

III.- La Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias establece en su artículo 10 la gestión clínica en las organizaciones sanitarias, teniendo la consideración de funciones de gestión clínica, a los efectos de dicha Ley, las relativas a la organización de la investigación.

Asimismo, el artículo 11 de la citada norma indica que toda la estructura asistencial del sistema sanitario estará en disposición de ser utilizada para la investigación sanitaria y que las Administraciones sanitarias promoverán las actividades de investigación y docencia en todos los centros sanitarios, como elemento esencial para el progreso del sistema sanitario y de sus profesionales.

IV.- El compromiso de fomentar la actividad investigadora en el Sistema Sanitario Público de Andalucía (SSPA) está expresamente recogido en los diferentes Contratos Programa suscritos anualmente entre la Consejería de Salud y Consumo y el SAS, y entre éste y su red de centros sanitarios.

El Contrato Programa suscrito entre la Consejería de Salud y Consumo y el Servicio Andaluz de Salud recoge como uno de los cinco ejes globales de actuación fijados por dicha Consejería la potenciación de la investigación biomédica, estableciendo la generación de conocimiento como un paradigma de la razón de ser de un sistema sanitario avanzado, situando, por tanto, la innovación, el desarrollo tecnológico y la investigación como una misión ligada a la organización sanitaria.

La investigación, el desarrollo y la innovación como línea de producción y estrategia de generación de conocimiento de las Unidades Clínicas (UC) del SAS requiere dotarse de recursos humanos de nivel competencial y de calidad suficientes para el ejercicio de una actividad excelente en el ámbito asistencial, investigador y docente.

En el marco de la estrategia de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i) del SSPA se ha puesto en marcha el Programa de Desarrollo del Capital Humano Investigador, en el que se enmarcan distintas acciones encaminadas a incrementar la masa crítica investigadora, así como a promover el desarrollo profesional en el área de la investigación en Salud. Dicho Programa contempla entre sus intervenciones, aumentar el número de profesionales con competencias investigadoras y la dotación de personal investigador y de apoyo a la investigación en los centros sanitarios.

V.- En este sentido, el SAS publicó en 2012 la Resolución SA 0009/12, de 18 de enero, sobre acciones para el refuerzo con recursos humanos de la actividad investigadora en las Unidades de Gestión Clínica del Servicio Andaluz de Salud, concediendo ayudas destinadas a la financiación del coste total de contratación de personal investigador que acredite una sólida trayectoria investigadora en el campo de la salud, de acuerdo con la Acción C prevista en la mencionada Resolución.

VI.- Estas ayudas han ido anualmente convocándose y concediéndose, de tal forma que en 2024 el SAS publicó la Resolución SA 0040/2024 de 6 de agosto de 2024, sobre acciones para el refuerzo con recursos humanos de la actividad investigadora en las Unidades de Gestión Clínica (UGC) del Servicio Andaluz de Salud. Acción C 2024, persiguiendo los mencionados objetivos.

FIRMADO POR	MANUEL ENRIQUE REYES NADAL		01/04/2025 14:36:55	PÁGINA 2/10
	SARAH EILIS BIEL GLEESON		28/03/2025 00:23:24	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]		[REDACTED]	

La citada Resolución tiene por objeto el impulso de la investigación en las UGC del SAS mediante el establecimiento de acciones de refuerzo con recursos humanos y programas colaborativos, para el cumplimiento del Contrato Programa entre la Consejería de Salud y Consumo y el SAS. En concreto la Resolución se ocupa de la Acción C, el **Programa Nicolás Monardes**, cuyo objeto es fomentar la investigación traslacional en las UGC del SAS a través de dos acciones: C.1) Vinculación de investigadores a las UGC del SAS, y C.2) Impulso de actividades investigadoras clínico-traslacionales en las UGC mediante programas colaborativos.

VII.- El apartado segundo de la citada Resolución SA 0040/2024 indica expresamente que el SAS establecerá convenios con las Fundaciones Gestoras de la Investigación del SSPA para que el personal investigador de alto nivel propuesto por las UGC o Grupos de investigación de los Centros Temáticos Mixtos de Investigación participados por el SAS, cuyos Investigadores Responsables (sus retribuciones) estén financiados por la Consejería de Salud, mediante el procedimiento establecido en esta Acción, sea contratado por la Fundación Gestora de la Investigación que corresponda según el centro sanitario en el que radique la UGC o el centro de investigación correspondiente, en el caso de que sea seleccionado para ello.

VIII.- La Fundación para la Investigación Biosanitaria de Andalucía Oriental — Alejandro Otero, de Granada, en adelante FIBAO, es una organización constituida sin ánimo de lucro conforme a la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

FIBAO tiene entre sus fines la promoción de investigaciones biomédicas de calidad en Andalucía Oriental, así como la promoción y el desarrollo de Innovaciones en las tecnologías sanitarias, en la docencia y en la gestión de los servicios sanitarios, a través de la optimización de las actividades de gestión y fomento de la investigación en los centros y organismos.

FIBAO es una de las Fundaciones Gestoras de la Investigación en Salud de Andalucía que, en febrero de 2012, suscribieron un convenio de colaboración con el SAS, el cual tiene por objeto el establecimiento de las condiciones generales y las bases necesarias por las que se rigen las relaciones entre el SAS y las Fundaciones Gestoras de la Investigación del SSPA, con el fin de contribuir al desarrollo y la mejora de la I+D+i en el ámbito del SAS, a través de la optimización de las actividades de gestión y apoyo de la investigación en los centros y organismos del SSPA dependientes de aquel. Dicho Convenio fue actualizado, renovado con fecha 29 de junio de 2020 y modificado y prorrogado con fecha 16 de diciembre de 2024.

IX.- De acuerdo con lo anterior, las partes acuerdan la formalización del presente convenio, con arreglo a las siguientes

### ESTIPULACIONES

#### PRIMERA.- OBJETO

Constituye el objeto del presente convenio la colaboración entre las partes, concretando las actuaciones de las mismas para el desarrollo del Programa “Nicolás Monardes” al que se refiere la Acción C de la Resolución SA 0040/2024 de 6 de agosto de 2024, para el refuerzo con recursos humanos de la actividad investigadora en las UC del SAS, con el fin de fomentar la investigación traslacional en las UC del SAS a través de la vinculación de investigadores a las mismas, o mediante el impulso de programas colaborativos entre dichas UC y grupos de investigación de los Centros Temáticos Mixtos de Investigación participados por el SAS, cuyos Investigadores Responsables (sus retribuciones) estén financiados por la Consejería de Salud y Consumo.

FIRMADO POR	MANUEL ENRIQUE REYES NADAL	01/04/2025 14:36:55	PÁGINA 3/10
	SARAH EILIS BIEL GLEESON	28/03/2025 00:23:24	
VERIFICACIÓN			

**SEGUNDA. - CONDICIONES DE LAS AYUDAS**

1. Las ayudas relativas al Programa “Nicolás Monardes” se someterán a las condiciones establecidas en la Resolución SA 0040/2024 de 6 de agosto de 2024 de convocatoria y en la Resolución SA 0013/2025 de 10 de marzo de 2025, definitiva de Unidades Financiadas.
2. La duración máxima de las ayudas es de cuatro (4) años, distribuidos en cinco anualidades.
3. Las UC o Grupos de investigación, el personal investigador que resulte seleccionado, así como las circunstancias de cada caso (expediente, provincia, centro, nivel/categoría, importe) se reflejarán anualmente en los correspondientes Anexos que, como adendas, se incorporarán al presente Convenio.
4. De conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la Resolución SA 0040/2024, los/as investigadores/as seleccionados/as y contratados/as a través de esta convocatoria tendrán dedicación exclusiva a este programa, si bien podrán fomentar la creación de empresas de base tecnológica (spin-off o EBT) una vez obtenidas las correspondientes autorizaciones, así como realizar tareas docentes universitarias hasta un máximo de seis horas semanales fuera de su horario contratado, previa solicitud a y autorización de la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Resultados en Salud del SAS, sin perjuicio de las incompatibilidades legalmente establecidas para el ejercicio de actividades públicas.
5. Según lo dispuesto en el apartado segundo, punto 12, de la citada Resolución, el incumplimiento de los requisitos y las obligaciones formales establecidas en la citada resolución y demás normas aplicables, así como no cumplir con el requisito de dedicación plena y máximo aprovechamiento profesional del programa, dará lugar a la rescisión del presente convenio y a que el SAS pueda exigir el reembolso de la ayuda desde que se acredite el incumplimiento de dichos requisitos y obligaciones.
6. De acuerdo con lo indicado en el mencionado apartado segundo, punto 12, se realizará una evaluación de seguimiento anual de la actividad desarrollada por los profesionales incorporados al Programa “Nicolás Monardes” para verificar la consecución de los objetivos científico-técnicos individuales ligados al abono de incentivos. En el caso de la Modalidad C.1 (Vinculación de investigadores a las UC del SAS), también se verificará anualmente el cumplimiento de los objetivos generales de investigación de las UC correspondientes. El porcentaje de liberación de incentivos será, por tanto, proporcional al grado de cumplimiento de los objetivos individuales de investigación (50%) y de los objetivos globales de investigación de la UC (50%), según lo recogido en el apartado segundo, punto 3.d). En el caso de la Modalidad C.2, el 100% de los incentivos irá ligado al cumplimiento de los objetivos individuales de investigación del personal investigador incorporado al Grupo de investigación.

La evaluación de objetivos y la liberación de incentivos se realizarán según se detalla a continuación:

- *Objetivos científico-técnicos individuales (50% Modalidad C.1; 100% Modalidad C.2)* = serán la distribución anual de los objetivos pactados entre el personal investigador contratado y el/la Director/a de la UC o Jefe del Grupo de investigación correspondiente, de acuerdo al Programa de Investigación presentado con la solicitud para el periodo de 4 años. La evaluación de estos objetivos será realizada por los Directores de las UC o Jefes de los Grupos de investigación correspondientes, que anualmente trasladarán a FIBAO un informe definitivo del grado de consecución de estos objetivos para la liberación de incentivos (informe de evaluación). Esta información podrá reportarse a la Comisión de Selección que se constituye en la convocatoria de estas acciones, la cual podrá contar con el apoyo de la Fundación Pública Andaluza

FIRMADO POR	MANUEL ENRIQUE REYES NADAL	01/04/2025 14:36:55	PÁGINA 4/10
	SARAH EILIS BIEL GLEESON	28/03/2025 00:23:24	
VERIFICACIÓN			

Progreso y Salud para el seguimiento del cumplimiento de estos objetivos. De forma general, FIBAO liberará en junio de cada año, como adelanto, el 80% de estos incentivos, liberando el resto en el mes de diciembre (20% máximo, según informe de evaluación).

- *Objetivos globales de investigación de la UC (50% Modalidad C.1)* = estos incentivos serán liberados por FIBAO de acuerdo con la información que le sea facilitada por la Dirección Gerencia de los centros correspondientes tras la evaluación de los objetivos de las UC, la cual suele tener lugar entre los meses de marzo y abril de cada año. Anualmente FIBAO solicitará, por tanto, a los Directores Gerentes de los centros sanitarios correspondientes los resultados de esta evaluación, para en función de los mismos, proceder al abono de estos incentivos en cuanto tenga conocimiento de dichos resultados (generalmente será entre los meses de marzo y abril).

7. El personal investigador contratado por FIBAO no tendrá vinculación laboral alguna con el SAS.

### TERCERA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES

Las partes se comprometen a realizar cuantas actuaciones contribuyan al buen fin del presente Convenio y en concreto:

1. El **SAS** se compromete a:

- a) Aportar a FIBAO, con cargo a la aplicación presupuestaria 1331064980 G/41C/44600/18 01, la cantidad correspondiente a la contratación del personal investigador seleccionado, que será determinada en el Anexo 1 del presente convenio, así como aquellas que se determinen mediante adendas a este convenio para las futuras anualidades. Dicha aportación quedará vinculada al mantenimiento de la relación contractual de dicho personal con FIBAO y a la dedicación exclusiva de los mismos a tareas investigadoras en el ámbito biomédico.

El SAS hará efectivo el pago de forma anual.

La cantidad que el SAS deberá abonar a FIBAO se hará efectiva mediante transferencia realizada a favor de la cuenta corriente [REDACTED], de la que FIBAO es titular, identificando el concepto de la siguiente forma: "Vinculación personal Acción C 2024. FIBAO".

- b) Facilitar las actividades de investigación del personal investigador contratado en el Programa "Nicolás Monardes" mediante el acceso a las estructuras y equipamientos de investigación de sus centros.
- c) Promover la aplicabilidad clínica de los resultados derivados de las investigaciones realizadas por dicho personal.
- d) Realizar el seguimiento científico-técnico de los profesionales vinculados a las UC, en colaboración con FIBAO.
- e) Facilitar la información para el cálculo de los incentivos variables de los investigadores dependientes de la consecución de los objetivos de investigación de la UC a la que se vinculan.

2. Por su parte, **FIBAO** se compromete a:

- a) Establecer o mantener una relación laboral de carácter estable (indefinido, siempre que la normativa legal y laboral lo permita) y exclusivo con el personal que vaya a desarrollar las actividades de

FIRMADO POR	MANUEL ENRIQUE REYES NADAL	01/04/2025 14:36:55	PÁGINA 5/10
	SARAH EILIS BIEL GLEESON	28/03/2025 00:23:24	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

investigación, desarrollo e innovación en el marco del programa Nicolás Monardes durante el periodo de validez de la ayuda, dentro de un grupo profesional acorde con las responsabilidades encomendadas. Dicha exclusividad podrá tener las excepciones recogidas en el apartado segundo punto 3.g) de la Resolución SA 0040/2024 de la D.G. del SAS, previa autorización por parte de la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Resultados en Salud.

- b) Llevar a cabo las oportunas acciones de seguimiento para garantizar el adecuado desarrollo de estas ayudas. En caso de detectarse alguna anomalía o incumplimiento en el desarrollo de las ayudas objeto de este convenio, deberá ponerlo en conocimiento de la Comisión Evaluadora del programa y/o de la Dirección Gerencia del SAS a la mayor brevedad posible desde que detectara dicha anomalía o incumplimiento.
- c) Asesorar y colaborar con el SAS en todas aquellas actividades que se estimasen oportunas por ambas partes para el buen desarrollo de las ayudas objeto de este convenio.
- d) Realizar regularmente la justificación de los gastos que resultan de este acuerdo, mediante la entrega al SAS de los siguientes documentos:
  - a. Copia compulsada de los contratos efectuados.
  - b. Certificación anual de las retribuciones percibidas por el personal investigador.
  - c. Documento justificativo del pago de la cuota patronal a la Seguridad Social (TC1).

**CUARTA.- VIGENCIA**

- 1. La vigencia del presente convenio se extenderá desde la fecha de su firma hasta el momento en que se den por finalizadas las relaciones laborales entre FIBAO y el personal investigador que sea contratado para el desarrollo de las actividades de investigación, desarrollo e innovación derivadas del presente convenio, siendo la duración máxima de las ayudas cuatro (4) años, sin perjuicio de su posible resolución por cualquiera de las causas previstas en la estipulación octava.
- 2. En cualquier caso, la vigencia temporal de este Convenio será como máximo de cinco (5) años tal como se establece en el artículo 34 de la Ley 14/2011 de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

**QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD, PROPIEDAD Y DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS**

- 1. Cualquier tipo de divulgación, incluida la publicación científica, derivada del desarrollo del presente convenio citará siempre la autoría del equipo investigador y la intervención del centro sanitario del SAS en el que la actividad de investigación se haya llevado a cabo, ajustándose a las normas contenidas en la Resolución 437-13 de 4 de julio de la Dirección Gerencia del SAS “Referencias de afiliación e identificación de autores en las publicaciones de documentos científicos”. Asimismo, se hará referencia explícita como origen de la financiación al SAS.
- 2. Si se produjeran resultados de investigación susceptibles de generar derechos de propiedad intelectual e industrial, respecto a su titularidad, gestión y explotación se estará a lo dispuesto en el Decreto 16/2012 de 7 de febrero, por el que se regula la gestión y transferencia de los resultados de las actividades de investigación, desarrollo e innovación cuya titularidad corresponda a las agencias y a las demás entidades instrumentales dependientes de la Consejería competente en materia de salud o normativa que pudiera sustituirlo. Dicha gestión se realizará, según acuerdo de las partes, en colaboración con la Oficina de Transferencia de Tecnología del SSPA (OTT-SSPA). En cualquier caso, se

FIRMADO POR	MANUEL ENRIQUE REYES NADAL	01/04/2025 14:36:55	PÁGINA 6/10
	SARAH EILIS BIEL GLEESON	28/03/2025 00:23:24	
VERIFICACIÓN			

deberá informar a la OTT-SSPA de los resultados de investigación susceptibles de generar derechos de propiedad intelectual y/o industrial que se produzcan en el seno del SSPA.

3. La comunicación de resultados susceptibles de protección mediante un derecho de propiedad industrial se regirá por lo dispuesto en el artículo 4 del mencionado Decreto 16/2012, de 7 de febrero, o normativa que pudiera sustituirlo.
4. El personal y los centros en los que el personal desarrolle su actividad se abstendrán de llevar a cabo actuaciones que puedan comprometer la obtención y mantenimiento de los derechos de propiedad industrial e intelectual, especialmente la publicación total o parcial de los resultados o difusión por otros medios, de conformidad con el artículo 5 del citado Decreto 16/2012, de 7 de febrero o normativa que pudiera sustituirlo.
5. El contenido de la presente cláusula deberá trasladarse al documento contractual entre FIBAO y el personal investigador que vaya a desarrollar sus actividades de investigación en las UC correspondientes.

#### SEXTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

1. Se creará una Comisión de Seguimiento paritaria con el fin de velar por el buen cumplimiento de la colaboración pactada en este convenio e interpretar los términos del mismo que pudieran requerirlo.
2. Dicha Comisión de Seguimiento estará compuesta por:
  - Dos miembros designados por el órgano directivo del SAS que suscribe el Convenio
  - y dos miembros designados por la dirección de FIBAO.
3. La Comisión estará presidida por uno de los dos representantes del SAS, designado por el órgano directivo del SAS que suscribe el Convenio.
4. Como Secretario/a, con voz y sin voto, actuará una persona con la condición de empleado/a público/a, designada por la Presidencia de la Comisión. La Secretaría se ocupará de la adecuada conformación de la Comisión, el cumplimiento de sus funciones, la debida convocatoria, la remisión del Orden del día a desarrollar y la emisión de las oportunas actas.
5. La Comisión de Seguimiento, que se constituirá en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de suscripción del Convenio, se reunirá, con carácter ordinario una (1) vez al año y, con carácter extraordinario, cuando cualquiera de sus miembros lo considere necesario, debiendo convocar la reunión con una antelación mínima de cinco (5) días.
6. La Comisión de seguimiento puede celebrarse a través de teleconferencia o videoconferencia siempre que todos sus miembros puedan ser identificados y se encuentren en situación de igualdad.
7. Las decisiones se adoptarán por mayoría, teniendo la Presidencia voto de calidad en caso de empate.
8. A las reuniones de la Comisión de Seguimiento podrá ser convocada cualquier persona que se considere oportuno por las partes, participando en las mismas con voz pero sin voto.
9. Corresponderán a dicha Comisión las siguientes funciones:

FIRMADO POR	MANUEL ENRIQUE REYES NADAL	01/04/2025 14:36:55	PÁGINA 7/10
	SARAH EILIS BIEL GLEESON	28/03/2025 00:23:24	
VERIFICACIÓN			/

- a) Elaborar propuestas de mejora en el desarrollo y cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio.
- b) Resolver las dudas de interpretación y las discrepancias que pudieran surgir durante la ejecución de las acciones a realizar.
- c) Aprobar un informe anual de seguimiento y evaluación de la actividad desarrollada por los profesionales incorporados al Programa “Nicolás Monardes”.
- d) La coordinación de las actuaciones a desarrollar para el cumplimiento de lo establecido en el presente convenio.
- e) Las restantes funciones que les atribuya la normativa vigente o que les sean encomendadas por el SAS.

**SÉPTIMA.- MODIFICACIONES**

Cualquier cambio o modificación que se produzca con posterioridad a la firma del convenio habrá de realizarse por escrito, y previo acuerdo de ambas partes.

**OCTAVA.- CONSECUENCIAS APLICABLES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

1. Serán causas de resolución del presente convenio:
  - a) El mutuo acuerdo entre las partes.
  - b) El incumplimiento de las obligaciones inherentes a cualquiera de las partes. En este último caso, la parte que aprecie el incumplimiento podrá optar entre:
    - Resolver el convenio, comunicándolo fehacientemente a la otra parte mediante escrito motivado, con un mes de antelación a la fecha en que desee dar por finalizado el mismo.
    - Acordar con la parte incumplidora la concesión de unas nuevas condiciones de cumplimiento que deberán quedar reflejadas en un documento firmado por ambas partes que se anexará a este convenio.
2. La resolución del presente convenio no afectará a los compromisos preexistentes al mismo.

**NOVENA.- NORMATIVA DE APLICACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE**

1. El presente convenio se ajusta a un modelo normalizado, informado preceptivamente por la Asesoría Jurídica del Servicio Andaluz de Salud, conforme a lo estipulado en el artículo 50.2. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, este convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la citada Ley, rigiéndose por lo estipulado entre las partes.

FIRMADO POR	MANUEL ENRIQUE REYES NADAL	01/04/2025 14:36:55	PÁGINA 8/10
	SARAH EILIS BIEL GLEESON	28/03/2025 00:23:24	
VERIFICACIÓN			





Junta de Andalucía



- Las partes tratarán de resolver de forma amistosa las controversias, dudas y lagunas que pudieran presentarse. Si no fuera posible alcanzar dicho acuerdo, las controversias, dudas y lagunas serán resueltas por la jurisdicción contencioso-administrativa, aplicándose los principios de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Y, en prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes firman digitalmente el presente convenio de colaboración.

**POR EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD**

**POR FIBAO**

Fdo.: PD. D. Manuel Enrique Reyes Nadal  
Director Gerente HU San Cecilio de Granada  
Delegación según Resolución de 12 de marzo de 2025 de la D.G del SAS (BOJA núm. de 55 de 21 de marzo de 2025)

Dª Sarah Biel Gleeson  
Directora Gerente

FIRMADO POR	MANUEL ENRIQUE REYES NADAL	01/04/2025 14:36:55	PÁGINA 9/10
	SARAH EILIS BIEL GLEESON	28/03/2025 00:23:24	
VERIFICACIÓN			

**ANEXO 1**

**RELACIÓN DE CANDIDATOS SELECCIONADOS EN EL ÁMBITO DE FIBAO PARA LA ACCIÓN C DE LA CONVOCATORIA 2024 SEGÚN RESOLUCIÓN SA 0013/2025 DE 10 DE MARZO. PROGRAMA NICOLÁS MONARDES**

**> Resolución SA 0013/2025 de 10 de marzo - Acción C**

EXPDTE	PROV	CENTRO	UC	CANDIDATO	Nivel científico	Coste Total anual	Importe concedido 2025*
C1-0001-2024	Granada	HU San Cecilio	Endocrinología y Nutrición	Cristina García Fontana	<b>C</b>	55.475,00 €	41.606,25 €

*\*Importe total de la ayuda concedida para la anualidad 2025 incluyendo salario bruto, incentivos variables y cuotas patronales de la Seguridad Social a cargo de la empresa contratante.*

*El importe 2025 corresponde a **fecha 01/04/2025 como fecha de inicio del contrato** en el Programa Nicolás Monardes.*

FIRMADO POR	MANUEL ENRIQUE REYES NADAL		01/04/2025 14:36:55	PÁGINA 10/10
	SARAH EILIS BIEL GLEESON		28/03/2025 00:23:24	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]		[REDACTED]	